

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/ARG/5  
20 de mayo de 2008

(08-2333)

Comité de Licencias de Importación

Original: español

## RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA ARGENTINA

### Respuestas de la ARGENTINA a las Preguntas Formuladas por los ESTADOS UNIDOS

La siguiente comunicación, de fecha 9 de mayo de 2008, se distribuye a petición de la delegación de la Argentina.

Respuestas de la Argentina durante la reunión del 28 de abril de 2008 a las preguntas efectuadas por los Estados Unidos durante la reunión del 8 octubre de 2007 sobre los procedimientos para el trámite de Licencias de Importación en el sector de calzados y juguetes.

#### Licencias de Importación – Calzado

Los requisitos exigidos para la asignación de las licencias de importación de calzado no difieren entre los importadores y los productores nacionales.

Estos requisitos están establecidos en la Resolución 486/2005, la cual dispone que tales licencias no automáticas “se otorgarán a los importadores que hayan cumplido con lo dispuesto por la Resolución SICyM 508/1999”. Esta resolución dispone que todo calzado que se comercialice en Argentina debe cumplir con determinados requisitos relativos al etiquetado, con el objetivo de proteger el derecho de los consumidores de recibir información adecuada y veraz y de esta forma tener libertad para la elección de sus adquisiciones.

Para el otorgamiento de las licencias de importación de calzado, el mecanismo es el establecido en el Anexo “Procedimiento para el trámite del Certificado de Importación de Calzado (CIC)” de la Resolución N° 485/2005.

En este anexo se detalla el procedimiento de verificación de las licencias que deberán seguir los importadores. Estos deberán presentar una solicitud de extensión del certificado a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, la cual verifica entre otros datos la composición del producto (capellada, fondo y forro). Adicionalmente, la Dirección de Importaciones remite a la Dirección de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior la solicitud de la licencia para su intervención.

Una vez otorgada, la licencia de importación deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas (dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos), junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida.

Por último, en relación a los plazos de tramitación de licencias, dicho trámite no supera el plazo dispuesto en el párrafo 5.f del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación.

./.

Licencias de Importación – Juguetes

El procedimiento para el trámite de licencias de importación para el sector juguetes es de carácter no automático.

Para el otorgamiento de las licencias de importación de juguetes, el mecanismo es el establecido en el Anexo “Procedimiento para el trámite del Certificado de Importación de Juguetes (CIJ)” de la Resolución N° 485/2005.

En este anexo se detalla el procedimiento de verificación de las licencias que deberán seguir los importadores. Estos, deberán presentar una solicitud de extensión del certificado a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, la cual verifica entre otros datos el certificado que da cumplimiento a la norma del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) en relación a la Seguridad de los Juguetes, siendo éste un requisito esencial para asegurar los derechos de los consumidores y preservar la salud humana.

Adicionalmente, la Dirección de Importaciones remite a la Dirección de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior la solicitud de la licencia para su intervención.

Una vez otorgada, la licencia de importación deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas (dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos), junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida.

---